

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**VICTOR FISCHER CORTEZ/ PAULINA LIPS
CASTRO**

Rol:

2429-2025

Fecha de sentencia:	10-06-2025
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	VICTOR FISCHER CORTEZ/ PAULINA LIPS CASTRO: 10-06-2025 (-), Rol N° 2429-2025. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dp730). Fecha de consulta: 13-06-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de junio de dos mil veinticinco.

VISTO:

A folio 1, comparece Víctor Fischer Cortez, cédula de identidad N° 11.620-581-5, con domicilio en 4 Oriente N° 356, Viña del Mar, e interpone recurso de protección en contra de doña Paulina Lips Castro, cédula de identidad N° 14.282.776-K, domiciliada en 4 Oriente N° 344, Viña del Mar.

Funda su arbitrio señalando en que con fecha 8 de abril de 2025 en adelante, la recurrida ha publicado en la red social Instagram y en sus cuentas, diversos comentarios y declaraciones de carácter malintencionado, falso y ofensivos hacia él. Manifiesta que estas publicaciones han sido de acceso público y han tenido amplia difusión, lo que ha causado un daño directo a su imagen y reputación personal y profesional. Menciona que estos actos han sido reiterados, deliberados y sin fundamento alguno, constituyendo una forma de hostigamiento y desprestigio en su contra.

Aclara que actualmente mantiene una demanda en contra de esta persona en el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, RolC-1199-2025.

Indica que la conducta de la recurrida infringe de manera evidente el artículo 19 N° 4 de la Constitución, que garantiza el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia. Además, tales actuaciones constituyen un actuar arbitrario e ilegal, ya que no existe causa legítima que justifique tal conducta, la cual se realiza por medios públicos y con evidente intención de dañar.

Solicita se ordene que la recurrida elimine las publicaciones mencionadas y se abstenga de continuar con dichos actos en redes sociales u otros medios.

A folio 6, comparece Paulina Lips Castro informando al tenor del recurso.

Indica que junto al recurrente, don Víctor Fischer, actualmente ambos viven en un pasaje cerrado ubicado en calle 4 oriente de la comuna de Viña del Mar, , siendo actualmente vecinos del sector.

Señala, en lo medular, que desde hace varios años, incluso con anterioridad al arribo del recurrente a nuestro pasaje, el sector se encontraba afecto a la presencia de una colonia de gatos ferales (en la terminología de la Ley 21.020, y particularmente su Reglamento) que habitaban y se reproducían libremente, aumentando en su número y, en consecuencia, provocando el malestar e incomodidad de distintos vecinos del sector. Relata que en el año 2023, a través de averiguaciones y la gestión que ella misma realizó ante la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, se logró comenzar la intervención por parte de la autoridad comunal de la mentada colonia de gatos. Dicha intervención, por supuesto, se realizó en concordancia a la normativa legal imperante, por parte del método “TNR” (por sus siglas en inglés, Trap-Neuter-Return) que consiste en la captura de los especímenes felinos, para proceder a su posterior esterilización y eventualmente retornarlos a su lugar de habitación.

Indica que es en este contexto que el recurrente llega a vivir al pasaje en julio de 2024, y comienza a experimentar desavenencias con las consecuencias de convivir con la colonia de gatos ferales radicada en nuestro sector. Agrega que no obstante, a pesar de que la situación afecta y ha obligado a la adaptación por parte de todos los vecinos, el Sr. Fischer comienza a emprender acciones de denuncia pública en su contra, sindicándola como responsable o dueña de los respectivos gatos. Es así, como a partir del mes de noviembre de 2024, comenzó a recibir la visita de inspectores municipales, funcionarios de Policía de Investigaciones, funcionarios de la Seremi de Salud, respondiendo a distintas denuncias formuladas por el Sr. Fischer en su contra. Por dichas denuncias, debo señalar, y en virtud de los antecedentes ya expuestos, no se cursó sanción alguna en su contra por encontrarse todo en orden, y sobre todo por el hecho de no ser responsable por los gatos.

Refiere que con motivo de la falta de éxito en sus denuncias, el recurrente comienza a contactar a distintos medios de comunicación, como serían: @tvmascoas, perfil de Instagram que publica noticias

de actualidad animal; @luzverdeinforma, programa de radio con presencia en redes sociales (Instagram, Facebook, Twitter, etc.) y que se transmite como parte de la programación de Radio Viña Fm; y diario La Estrella.

Agrega que con motivo de tales aproximaciones es que las cuentas de Instagram de @tvmascotas y @luzverdeinforma, subieron publicaciones a sus perfiles, con fechas 30 de enero de 2025 y 7 de abril de 2025, respectivamente.

Reconoce que, si bien no puede negar haber adjuntado comentarios en las publicaciones de @tvmascotas y @luzverdeinforma aludiendo al Sr. Fischer, estos comentarios en ningún caso tuvieron por objeto dañar la imagen pública del recurrente, sino únicamente corregir circunstancias fácticas relativas lo que él mismo comentó a los medios que lo citaron y a la información contenida en dichas publicaciones.

En cuanto al plazo para interponer el recurso, indica que el recurrente señala a través de su recurso que los actos que denuncia comenzaron con "fecha 8 de abril de 2025 en adelante aproximadamente". Menciona que el recurrente aporta a su recurso distintas capturas de pantallas, todas sin referencia del contexto en que se adquieren (link o vínculo al comentario o publicación en que figura), de la fecha en que aparecieron, etc. De dichas capturas, esta parte solo puede reconocer haber publicado y que se encuentren en línea dos de estas, respecto de la primera corresponde a un comentario publicado con fecha 7 de abril de 2025; mientras el segundo fue publicado con fecha 25 de enero de 2023, por lo que el plazo para la interposición del recurso objeto de autos se encuentra absolutamente prescrito.

A folio 7, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I. En cuanto a la alegación de extemporaneidad:

Primero: Que teniendo en consideración que el acto que se denuncia por la interposición de este arbitrio, esto es, publicaciones en la red social Instagram, produce efectos permanentes, debe

necesariamente concluirse que el recurso ha sido deducido dentro de plazo, rechazándose así la alegación de extemporaneidad del mismo esgrimida por la recurrida.

II. En cuanto al fondo:

Segundo: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deban tomar ante un acto u omisión arbitraria o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Tercero: Que, lo reprochado por el actor, son las publicaciones en la red social Instagram, en las que la recurrida efectúa diversos comentarios y declaraciones que a su juicio son de carácter malintencionado, falso y ofensivos hacia él, hechos que vulneran su derecho a la honra.

Cuarto: Que, si bien la recurrida reconoce en su informe que ha efectuado comentarios en la red social, estos no poseen la entidad o magnitud suficiente para llegar a afectar el derecho que se estima infringido, motivo por el cual se desestimaré el presente arbitrio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza la alegación de extemporaneidad, y en cuanto al fondo, se rechaza, sin costas, el recurso de protección deducido por don Víctor Fischer Cortez, en contra de doña Paulina Lips Castro.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-2429-2025.

En Valparaíso, diez de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.